

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (5) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Por establecer

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2019.00147.00

DEMANDANTE: GINA MUÑOZ VILORIA

DEMANDADO: EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES
TRABAJADORES SIN FRONTERAS DE SINCELEJO

Visto el informe secretarial referido al vencimiento del término para corregir la demanda, el despacho procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el art.169 de la Ley 1437 de 2011, C.P.A.C.A, que se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.
2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.
3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.

Pues bien, en el asunto, mediante auto de fecha 02 de julio de 2019, se resolvió inadmitir la demanda, y se concedió a la parte demandante un término de diez (10) días a fin de que corrigiera las falencias indicadas en aquel proveído, dado que el proceso llegó a este despacho judicial por la remisión por competencia que hizo en su momento el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sincelejo, por lo que era necesario que la demanda fuera adecuada a las exigencias de la Ley 1437 de 2011, a fin de dar trámite y plantear a posteriori un claro litigio.

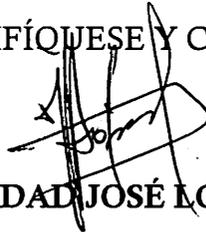
La anterior decisión fue notificada por estado electrónico No. 031 de fecha 03 de julio de 2019, y comunicada debidamente al apoderado de la demandante a través del correo electrónico que se indica a folio 12 de la demanda. Sin embargo, transcurrido el término concedido para subsanar, la parte demandante guardó silencio, en consecuencia el despacho en aplicación de lo preceptuado en el artículo 169 del C.P.A.C.A, ya citado, procederá a rechazar la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

- 1 - Rechazar la presente demanda, de conformidad con la motivación.
- 2- Devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose; y archívese el expediente.

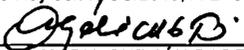
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 039 De Hoy 06/AGOS/2019, A LAS 8:00 A.m.

ANGELICA MARÍA GUZMÁN BADEL Secretaría